



Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10. ps. 5 la del semestre y 20 reales la del trimestre.

El editor dirigirá los núms. por los correos a los suscritores y a los de esta ciudad. cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio num. 6. se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.

PARTE OFICIAL.

LEY.

SOBRE DERECHOS DE PATENTES.

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

CONSIDERANDO:

1.º Que sin embargo del decreto de 1.º de mayo de 1825. y del dictado en su ejecucion por el poder ejecutivo, todavía se han hallado graves inconvenientes para recaudar la contribucion directa en su parte industrial.

2.º Que estos no se pueden remover, sino por una ley que arregle con claridad, y precision el modo con que deba recaudarse esta;

DECRETAN.

Art. 1.º Toda persona, que en la República ejerza el comercio, ó un oficio, profesion, ó industria cualquiera, estará obligado á proveerse de una patente del gobierno para que pueda ejercer su profesion, ó industria, y á pagar el derecho que en ella se señale.

§. único: Los obreros, y jornaleros que trabajan por cuenta de otro; y aquellos que no tienen tienda, ó taller, sino que dependen de otro, no están sujetos al derecho de patente.

Art. 2.º Las patentes de que habla el art. anterior comprenden á todos los que ejerzan el comercio, ó un oficio, profesion, ó industria cualquiera, bien sean nacionales, ó extranjeros, y ellas serán espedidas por un año entero, sin que puedan limitarse á una parte del año.

§. único. Los que emprendan durante el año el comercio, ó un oficio profesion, ó industria cualquiera, sujetos al derecho de patente, no deberán este derecho sino á prorata del tiempo del año que hayan ejercido el comercio, oficio, profesion, ó industria.

Art. 3.º El derecho de patente se cobrará segun la tarifa aqui inserta, que será la que arregle la contribucion industrial.

Tarifa jeneral conforme á la cual debe exigirse la contribucion industrial decretada por el artículo 1.º de esta ley.

Primera clase de industria comprende: primero, á todo comerciante, ó comisionista, que compra ó vende, importa ó esporta por mayor, de su cuenta, ó por la de otro, frutos,

caldos, manufacturas, ú otros productos, asi nacionales, como extranjeros: segundo: los cambistas, ó banqueros, los capitalistas, sean ó no comerciantes que por si, ó por medio de otros emplean sus capitales en objetos de comercio por mayor, ó en cualquiera industria, asuntos, empresas, provisiones, cambios, seguros, préstamos, ó descuentos. Estas clases se dividirán en cuatro, y pagarán por año: la primera, seicientos pesos, la 2.ª 400. pesos, la 3.ª 200. pesos, la 4.ª 100. pesos. Segunda clase de industria. Los mercaderes que compran, y venden por mayor, y por menor todo jénero de manufacturas de seda, lana, y algodón, quincalla, y joyeria, drogas, especeria, ferreria en barras, ó manufacturada, pieles, y curtidos, se dividirán en cuatro clases, y pagarán por año: la primera 200. pesos la 2.ª 150 pesos, la 3.ª 100. pesos la 4.ª 50 pesos.—Tercera clase de industria. Los corredores del número, ó titulados, ó aquellos, que intervengan en cambios ó ventas de mercaderias se dividirán en tres clases, y pagarán por año: la primera 100. pesos la 2.ª 50. pesos la 3.ª 25. pesos.—Cuarta clase de industria. Los bodegueros, que venden por mayor y menor toda suerte de comestibles, losa, caldos, aceites vinagres, etc. se dividirán en cuatro clases, y pagarán por año: la primera 300. pesos, la 2.ª 200. pesos, la 3.ª 100. pesos, la 4.ª 50. pesos.—Quinta clase de industria. — Los pulperos que venden por menor toda suerte de comestibles, caldos, jabon, vinagres velas etc. se dividirán en cuatro clases, y pagarán por año: la primera 75. pesos, la 2.ª 36. pesos, la 3.ª 12. pesos, la 4.ª 3. pesos.

§. único: Los que venden aguardientes del pais, sacarán ademas la patente, y pagarán el derecho establecido por la ley de la materia.—Sesta clase de industria, los empleados por el sueldo que reciben del tesoro, ó que están asalariados con rentas de la nacion pagarán por año: en los sueldos hasta mil pesos 2. por ciento: aquellos, cuyo sueldo pase de mil pesos 3. por ciento de la cantidad escedente.

§. único: No estan comprendidos los empleados cuyos sueldos no pasan de docientos pesos.—Setima clase de industria. Los abogados por lo que hace á su profesion se dividen en cuatro clases, y pagarán por año: la primera 36. pesos, la 2.ª 24. pesos, la 3.ª 18. pesos, la 4.ª 12. pesos.—Octava clase de industria. Los escribanos por su oficio se dividen en cuatro clases y pagarán por año la primera 36. pesos, la 2.ª 24. pesos la 3.ª 18. pesos, la 4.ª 12 pesos.—

Nona clase de industria. Los procuradores y agentes por su oficio se dividen en tres clases y pagarán por año: la primera 12. pesos, la 2.ª 8. pesos, la 3.ª 5. pesos.—Decima clase de industria. Los bolicarios por su profesion se dividen en cuatro clases, y pagará por año: la primera 150. pesos, la 2.ª 100. pesos la 3.ª 75. pesos, la 4.ª 50. pesos. Undecima clase de industria. Los médicos y sirujanos por su profesion se dividen en cuatro clases y pagarán por año: la primera 36. pesos la 2.ª 24 pesos, la 3.ª 18. pesos, la 4.ª doce pesos.—Duodecima clase de industria. Las fondas, cafes y botellerias se dividen en cuatro clases, y pagarán por año: la primera 50. pesos, la 2.ª 30 pesos, la 3.ª 20. pesos, la 4.ª 10. pesos.—Decima-tercera clase de industria. Los establecimientos de imprenta se dividen en cuatro clases y pagarán por año: la primera 36. pesos, la 2.ª 24. pesos, la 3.ª 18. pesos, la 4.ª 6 pesos.—Decima cuarta clase de industria. Las tiendas en que se venden licores fermentados, pan de mais ó trigo, manteca, velas, carbon, leña, carnes, y cigarros se dividen en tres clases, y pagarán por año: la primera 3. pesos, la 2.ª 12 reales, la 3.ª 6. reales.

§. único: Los que venden aguardientes del pais sacarán ademas la patente, y pagarán el derecho establecido por la ley de la materia.—Decimaquinta clase de industria. Los relojeros, plateros, lapidarios, y demas artífices que trabajan en piedras, ó metales finos con tienda ó sin ella, con tal que no vendan más, que lo que fabriquen, ó arreglen; los confiteros, y sereros, se dividen en cuatro clases, y pagarán por año: la primera 18. pesos la 2.ª 12. pesos la 3.ª seis pesos la 4.ª 3. pesos.—Decimasesta clase de industria. Los arquitectos, y albañiles, escultores, gravadores y pintores, fabricantes de coches, calesas y sillas de montar. Las fábricas de hornos de cal, ladrillo quemado, ó crudo, baldosas, tejas, y toda especie de alfareria, ordinaria, y las tintorerias se dividen en cuatro clases, pagarán por año: la primera veinte pesos, la 2.ª 15. pesos, la 3.ª 6. pesos, la 4.ª 4. pesos.—Decimaseptima clase de industria. Los cerrajeros, herreros, ojalateros, y bronceistas, se dividirán en cuatro clases, y pagarán al año: la primera 12. pesos, la 2.ª 9. pesos, la 3.ª 4. pesos la 4.ª 2 pesos.—Decimoctava clase de industria. Los ebanistas, carpinteros, tallistas, toneleros, y otros que trabajan en maderas, se dividiran en cuatro clases, y pagarán por año: la primera 12. pesos al 2.ª 9. pesos, la 3.ª 4 pesos, la

GACETA DE COLOMBIA.

4. 2. pesos.-Decimanona clase de industria los dueños de buques de quilla que navegan en el mar pagarán por año dos reales por cada tonelada, los bongos, champanes, canoas, y demas buques, costaneros, ó de rios, y lagos, pagarán una vez al año un octavo de real por cada carga de diez arrobos de las que puedan conducir, quedando esceptuados los de una capacidad que no pase de veinte cargas.-Vijecima clase de industria. Los molinos arineros se dividirán en dos clases, y pagarán por año: la primera ocho pesos la 2.ª 4. pesos.-Vijecimaprimer clase de industria. Los sastres, sapateros, y cualesquiera otros, cuyo oficio sea preparar artefactos, se dividen en siete clases y pagarán por año: la primera 25. pesos, la 2.ª 18. pesos, la 3.ª 12. pesos, la 4.ª 8. pesos, la 5.ª 6. pesos la 6.ª 4. pesos la 7.ª 2. pesos-Vijecimasegunda clase de industria. Todo puesto en que se corren caballos por apuestas en que medie dinero sea cual fuere el lugar en que este establecido, pagará por año 24. pesos. Las mesas de villar públicas, sea cual fuere el lugar en que esten establecidas, se dividirán en tres clases, y pagarán por año: la primera 24. pesos la 2.ª 12. pesos la 3.ª 6. pesos. Las mesas de trucos públicos, sea cual fuere el lugar en que se jugaren, se dividiran en cuatro clases y pagarán por año. La primera 16. pesos la 2.ª 12. pesos, la 3.ª 6. pesos, la 4.ª 3. pesos. Los patios de gallos ó galleras se dividirán en tres clases, y pagarán por año: la primera 24. pesos, la 2.ª 12. pesos, la 3.ª 3. pesos.

Se continuará.

PROCLAMA.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA ENCARGADO DEL PODER
EJECUTIVO.

A LOS PUEBLOS:

COLOMBIANOS: la majestad de las leyes ha sido ultrajada. La obra de vuestra eleccion y de vuestros sacrificios, que habia merecido las bendiciones del mundo civilizado, y en la cual fundabais las mas lisonjeras esperanzas de prosperidad está amenazada. Un tumulto fomentado por el temor de las leyes, arrancó de la municipalidad de Valencia la monstruosa resolucion de suspender los efectos de la acusacion admitida por el senado contra el jeneral en jefe José Antonio Paez, y promovida por la cámara de representantes en virtud de los clamores de las autoridades locales de Caracas. En el momento en que han sido desobedecidas las órdenes del senado y del poder ejecutivo se ha atacado en sus fundamentos el réjimen constitucional, y la unidad de la República.

PUEBLOS DE COLOMBIA: desde que el senado, procediendo por los términos constitucionales admitió la acusacion contra el jeneral Paez, la ley me ha impuesto la obligacion de sostenerla. El jeneral Paez se ha rebelado contra la constitucion, y ha sujetado à su ilejítima autoridad el departamento de Venezuela: en este caso, yo se cuales son mis deberes; vosotros no podeis ignorar los vuestros. A vosotros y à mi nos corresponde sostener à todo transe el sistema proclamado en 1819, ratificado en 1821.

y corroborado con actos continuos, espontaneos y solemnes de toda la nacion. Tengo bastante enerjia para llenar vuestras esperanzas y cumplir el solemne juramento con que me ligué à Colombia. La constitucion será mi guia y la opinion nacional mi fuerza. Seré constante defensor de los principios republicanos contra las ideas monàrquicas de los perturbadores, sea cual fuere, en cualquiera tiempo, el número de sus partidarios: contra reformas de otra especie, seré defensor de la constitucion, hasta que la libre voluntad de la nacion me indique otra conducta. Las injurias personales, y las calumnias de los facciosos no me arredran

COLOMBIANOS: en esta última prueba, à que la Providencia ha querido sujetarme en el difícil y temible periodo de mi administracion, tendré la misma consagracion à mis deberes y à vuestro bienestar que he procurado probar en todos los sucesos anteriores. Resuelto à no perdonar sacrificio alguno por la integridad de Colombia, por la constitucion y por sus leyes, nada por mi parte impedirá la conservacion de estos bienes, y si fuera preciso renunciar hasta el glorioso è inapreciable título de colombiano, tambien lo renunciaria por vuestra dicha, por la paz y por vuestra verdadera felicidad.

MAJISTRADOS, MILITARES, CIUDADANOS DE COLOMBIA: la causa que teneis que sostener, no es mia, ni de ningun particular. La constitucion, las leyes, y las órdenes de las autoridades que habeis establecido, todo es obra vuestra. Dejarlas ultrajar es destruir con vuestras manos lo que habeis edificado en 16. años continuos. Recordad vuestros juramentos. El mundo os observa; la historia os aguarda; la posteridad es vuestro juez.

Palacio de Bogotá 6. de julio de 1826.-16.

FRANCISCO DE P. SANTANDER.

Por S. E. el vicepresidente encargado del gobierno de la República. El secretario de E. y del D. del interior.

José Manuel RESTREPO.

LEGACION DE S. M. B.

Cartajena 29. de mayo de 1826.

El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. B. cerca del gobierno la república de Colombia tiene el honor de informar à S. E. el señor Revenga, su llegada à este pais Una enfermedad peligrosa que el infrascrito ha padecido, hà seis semanas, le ha impedido seguir su viaje à Bogotá con el fin de presentar las letras credenciales que su soberano se ha dignado benignamente concederle, y dirigidas à S. E. el presidente de Colombia.

Esta cruel enfermedad que dura todavia, y que priva al infrascrito de la pronta esperanza de poder llegar en persona à la residencia del gobierno le hace creer que será mejor enviar sus letras credenciales à S. E. el sr. Revenga, con una copia de las mismas para el conocimiento de S. E.

Hasta que el infrascrito pueda llegar à Bogotá el encargado de negocios de S. M. continuará ejerciendo sus funciones como hasta aqui.

El infrascrito se aprovecha con

ansia de esta oportunidad para ofrecer al señor Revenga la seguridad de sumas distinguida consideracion --

Aler Cockburn.

A S. E. el señor Rafael Revenga ec. etc. etc.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Bogotá veintiseis de julio de mil ochocientos veintiseis. — Vistos: atendiendo à lo que resulta de las declaraciones de testigos en esta causa, à la desistencia que por su parte hace el sr. ministro dr. Vicente Asuero en su contestacion de fojas veinticuatro, cuyo contenido nos es muy satisfactorio, y sus rasgos propios de la jenerosidad y religiosidad de su autor, que no ha pretendido otra cosa, segun se ve, que el orden publico, y el bien del mismo dr. Francisco Margallo; à lo que espone en su prudente dictamen el sr. fiscal nombrado en el asunto; sin dejar de considerar la lenidad y demas virtudes de aquel eclesiástico, y su bien publico y notorio celo, el que tenemos con el, por único motivo para proceder à veces del modo que ahora, y para dar lugar à ocurrencias como la presente, cuando en el negocio que ha dado orijen à este procedimiento se podia sin duda abrazar un partido mas regular, y obtenerse el fin que se deseaba: resolvemos por todo sobreseer, en esta causa, amonestando al presbítero dr. Francisco Margallo para que en adelante mida sus expresiones, y se contraiga en sus sermones y pláticas à la esplicacion del evangelio, y de la doctrina cristiana, y à la correccion de los vicios en jeneral, mandándole que se presente en uno de los conventos de religiosos de esta capital y permanezca alli por diez dias, cumpléndolos en santos ejercicios, y que al fin nos exhiba certificacion del prelado regular que fuere, para en su vista prover en cuanto à la continuacion de sus facultades y licencias. Saquese copia de esta resolucion, y dirijase con oficio al señor intendente para su intelijencia. Y deseando que en lo sucesivo calmen los recelos de la enseñanza de la juventud por la obra de Jeremias Bentham, y cesen las varias interpretaciones que se dan à las doctrinas de este autor, oficiese por nos al excelentísimo sr. vicepresidente de la República, suplicándole se sirva determinar la reunion de una junta de teólogos y canonistas para el exàmen de dicha obra y dár las providencias competentes para que se suprima del todo en los colejos, ò se testen las proposiciones que no sean arregladas à la moral, y dogmas cristianos, segun se manifestare en el concepto de los individuos de la junta. Hagase saber.--*Fernandó Caicedo.*--*Agustín Herrera.*--Notario mayor.--Es copia El secretario--*Sebastian Esguerra.*

En la corte superior de justicia del departamento sabemos que se continua la causa indicada contra el mismo dr. Margallo por los motivos à que alude la anterior providencia de la curia eclesiástica, y en la cual el fiscal dr. Herrera habló poniendo acusacion en forma contra el acusado. Daremos oportunamente noticia al publico del resultado.

República de Colombia.--Intendencia del departamento de Cundinamarca.--Bogotá à 5. de agosto de 1826.--16, 0. Señor secretario de estado del despacho del interior,

El juez de letras que conoce en la causa seguida por el asesinato cometido en la persona del consul americano en Santamarta, me dice con fecha 3. del corriente, que en el mismo dia concluyó el sumario sobre la averiguacion de los autores de este horrendo crimen, habiendo causado esta dilacion, tanto la oscuridad del hecho, como la necesidad de examinar una multitud de testigos; pero que al fin han resultado fuertes presunciones contra el teniente coronel Pedro Grand, y no pocos indicios contra el sarjento Luis Rey, cuyo cúmulo produce la mas segura evidencia de ser estos sujetos los ejecutores de tan horrible y alevosa muerte. El mismo juez me asegura, que el dia 3. dió vista al promotor fiscal, nombrando para que lo fuese en esta causa al dr. Leandro Ejea.--Sirvase V. S. ponerlo todo en el conocimiento del supremo gobierno.--Dios guarde à V. S.--*José M. Ortega.*

Habiendo escrito al secretario de guerra el de S. E. el LIBERTADOR presidente, manifestando la escasez de oficiales subalternos que hay en las tropas que sirven en el Perú y Bolivia y los deseos de S. E. de que vayan à llenar las vacantes jóvenes colombianos desde la clase de aspirantes hasta la de capitanes, el gobierno ha mandado circular esta noticia por el estado mayor jeneral à las comandancias jenerales de los departamentos, con el fin de que los oficiales de las clases espresadas que quieran pasar al ejército auxiliar, lo soliciten por el conducto de ordenanza, para que sus peticiones vengán debidamente informadas.

Parte no oficial

VENEZUELA.

El jefe civil y militar ha empezado à hacer uso de su soberana autoridad espidiendo un reglamento de milicias contrario à la última ley sancionada por el gobierno, y un decreto permitiendo la emision de moneda macuquina, disposicion del todo opuesta à las leyes vijentes y à las facultades del cuerpo legislativo.

Cartas de Caracas y Valencia informan que se han concedido por el jeneral Paez varios grados y empleos militares al ejército, entre los cuales se cuenta el de jeneral de brigada al coronel Carabaño, y de coronel efectivo al coronel Cala. El poder ejecutivo por la constitucion necesita la intervencion del senado para estos nombramientos, y el jeneral Paez no tiene tal necesidad. (*)

Dos estranjeros que se resistieron à entregar un poco de dinero por orden de Paez protestando que si lo mandaba el intendente, como única autoridad: jítima que reconocian en el departamento, lo entregarían, han

(*) *Ahora si que estarán satisfechos, contentos los facciosos, habiendo conseguido de Paez lo que no habian conseguido del gobierno. El pueblo de Venezuela im pieza à recojer los frutos de prosperidad que se le han ofrecido: siendo Carabaño jeneral, la causa publica ha ganado un ciento por ciento.*

sido encerrados en el castillo de Puerto Cabello.

Una correspondencia del jeneral Bermudes para el gobierno ha sido interceptada en el bajo Apure por orden de Paez, y por la misma debe ser conducido à Valencia cualquiera diputado del congreso que llegue à Guadualito.

El señor Matias Escuté ex-coronel al servicio español ha sido llamado al servicio por Paez, le ha conferido el empleo de coronel efectivo, y le ha destinado de jefe de estado mayor de Apure.

La mejor prueba de la estabilidad del sistema constitucional en Colombia.

Los reveses y las desgracias son el crisol donde se purifican las grandes virtudes. Un jeneral que constantemente estuviera ganando batallas no mereceria tanto la admiracion pública, los honrosos recuerdos de la historia y la confianza nacional, como el jeneral que despues de haber perdido su ejército en la mas completa derrota mostrase ánimo sereno y firmeza varonil à despecho de las desgracias y de los peligros. BOLIVAR, el libertador de tres republicas americanas, objeto de las alabanzas y de la veneracion de ambos mundos no es tan grande à los ojos de observadores filósofos, venciendo en Cucuta, Taguanes, Sanmateo, Araure... como venciendo en Calabozo, Semen, Bargas, Boyacá... despues de las desgracias, desastres y persecuciones que esperiméntó desde 1814.--Asi los estados como los hombres. Un estado donde todo fuera quietud, porque el pueblo siguiera pacíficamente el impulso bueno ó malo de su sistema político ó de su gobierno, no inspiraria la misma confianza en orden à su estabilidad, como otro que sufriendo fuertes sacudimientos y violentas conmociones, la masa jeneral, y la parte ilustrada y pensadora proveyeran al gobierno bastante fuerza para conservar el orden público. * Todas las naciones antiguas y modernas ofrecen ejemplos de oscilaciones políticas mas ó menos interesantes, y solo aquellas donde las leyes ó el poder estaban suficientemente consolidados resistieron el sacudimiento y se conservaron intactas. No recordemos las frecuentes revoluciones de Grecia y de Roma. Veamos à la Inglaterra conmovida casi anualmente con diferentes tumultos y facciones populares; à la Francia sufriendo con frecuencia los desahogos de los restos del partido republicano ó napoleónico; à la Rusia investigando y castigando una conjuracion seria y bastante jeneral; y observemos, que nadie sin embargo ha pensado que Inglaterra, Francia y Rusia están en anarquía, ni que sus gobiernos ó sus leyes carecen de fuerza para reprimir semejantes conmociones, y que por consiguiente debe perderse la confianza que inspiraban. Nada menos que eso; por que mientras la mayoría de una nacion resista con firmeza las erupciones del descontento y los estragos del desorden, y apoye à su gobierno no se debe temer un trastorno jeneral, ni se debe perder la confianza pública.

Supuestos estos datos que ningun hombre imparcial puede reducir à duda, examinemos, si la rebelion pronunciada en Venezuela es capaz de inspirar la idea de que la republica de Colombia no tiene un sistema bastante establecido, y que por lo mismo no puede merecer la confianza de las demas naciones. Un jeneral bastante vano y engreido para creerse superior al juicio de las supremas autoridades, levanta el estandarte de la rebelion en Valencia, se declara independiente del gobierno, rompe la union y despedaza la República, alhagando al pueblo con reformas saludables y un porvenir de prosperidad eterna. Las ofensas que cree se le han hecho, por que se le exige una responsabilidad determinada por la ley: el prestigio de su fortuna militar, las relaciones de amistad y de patrocinio con algunos militares, su valor personal, su calidad de rico

* Montesquieu dice: que las divisiones son necesarias en un gobierno republicano para su conservacion.

propietario, y la ambicion de ser llamado libertador, todo concurre à facilitar la empresa, ganarle partidarios, y estender la insurreccion hasta el punto de conmover toda la República. Le obedecen los cuerpos militares que tenia à sus órdenes, algunas municipalidades emiten actos públicos en favor del nuevo poder, y aparentemente se ponen del lado de la rebelion los pueblos de un departamento importante por su poblacion, por su riqueza, y por la nombredia que le ha granjeado el papel que representará en la revolucion. Acosueñan à los oídos de la República, el nombre de Paez acaudillando la rebelion, el nombre de Caracas, ciudad de influencia y consideracion, fomentandola, el nombre de los apurios intrépidos y famosos en guerra sosteniendola, y el nombre sagrado de libertad, de mejoras, y reformas lisonjeando à los incautos. Crujen las imprentas con justificaciones del movimiento de Valencia, se redactan diferentes periódicos con diversos nombres, se reparten à los otros departamentos, se envian comisionados para desviar à las autoridades de sus deberes legales, se convida à los pueblos, se escriben cartas confidentiales à los amigos y conocidos, y no se omite paso alguno para estender y dar incremento à la insurreccion. Por todas partes hacen oír los facciosos amargas quejas contra el poder ejecutivo, contra la capital de la República, contra las leyes y hasta contra el pacto fundamental, y no hay alhago ni lisonja que pudiera alucinar à los pueblos para separarlos de la obediencia del gobierno lejítimo, que no se les haga y se les repita con esmero. A tantas circunstancias convinadas para desquiciar el sistema político, reunian los facciosos la incomparable ventaja de hallarse ausente de Colombia el LIBERTADOR presidente en visperas de internarse hasta Charcas à presentar à los bolivianos un proyecto de constitucion y como lo creian y lo predicaban los mismos perturbadores comprometido à auxiliar personalmente à Buenosaires en la guerra con el Brasil. (*) ¿ Quien no creeria, juzgando superficialmente que el tumulto de Valencia seria el toque jeneral de alarma contra el sistema constitucional? ¿ Cuantos no contarían con que se unirían à la causa de la insurreccion, los departamentos de Maturin, del Sulia, y el de Apure? ¿ No calculaban los perturbadores con el departamento del Magdalena, y el del Ecuador, segun se lo hicieron decir à la Gaceta de Caracas? ¿ No tenían la insensates de pensar que todo el ejército colombiano habia de manchar sus glorias haciendo traicion à sus deberes, solo por que aparecia Paez al frente de los rebeldes? ¿ Y no estaba en sus cálculos injuriar y calunniar al vicepresidente hasta alburarlo y compelerlo à abandonar su puesto? Pero ¿ cuantos desengaños han esperiméntado! ¿ y con que gloria para la causa pública y para Colombia!

Sin previas órdenes del gobierno ni medida alguna de precaucion, las autoridades del departamento del Sulia, las tropas de su guarnicion, y los pueblos; las autoridades, tropas y pueblos del departamento de Maturin; y las autoridades, tropas y pueblos de la mayor parte del de Apure, todos tres departamentos limítrofes al de Venezuela, levantaron simultaneamente su voz contra la rebelion de Valencia, pronunciaron nuevamente las mas solemnes protestas de sumision à las leyes constitucionales, y de obediencia al gobierno, y ofrecieron renovar sus sacrificios por la conservacion del orden y de la integridad de la República. Con la mayor serenidad desechan las tentativas seductoras de los rebeldes y de su jefe, desprecian las amenazas, cierran los oídos à toda proposicion de reforma contraria à los términos prescritos en la constitucion, y se ponen en guardia para defenderse, mientras

(*) *El Argos de Caracas dijo que debia ir el LIBERTADOR al Brasil. Tan pronto rabajaba la faccion para descartarse del jeneral BOLIVAR.*

que las órdenes del gobierno les instruyan de lo que deben obrar. ¡Gloria y honor a Bermudes, y Urdaneta dignos jenerales de su patria. Honrosas bendiciones à las autoridades, tropas y pueblos de Maturin, Sulia y provincia de Barinas! Pero son digno de observarse dos cosas: 1.^a que las circunstancias en que se encontraban algunas provincias pudieron impelelas a tener un comprometimiento con los facciosos de Venezuela, sino hubieran consultado que su honor y su fi al sistema eran preferibles à todo sacrificio: 2.^a la simultaneidad de sus pronunciamientos.

La capital de la provincia de Barcelona, donde casualmente se encontraba el comandante jeneral del departamento, dista muchas leguas de la de Caracas, en las cuales hay diferentes villas y parroquias que jamas han estado guarnecidas de tropa: ninguna alsó su voz para unirse à la insurreccion. La provincia de Coro contigua à la de Carabobo, en cuya capital reventó la conmocion, debilmente guarnecida, las provincias de Trujillo y Mérida sin mas fuerza militar que las personas de sus respectivos comandantes de armas, ninguna se adhirió à los desorganizadores proyectos de los novadores. Barinas agujoneada por algunos militares de Apure, y convidada espresamente para anmentar el territorio insurrecto, resiste las sujestiones y se mantiene fiel à las leyes. En todas estas provincias, en las cuales ningun influjo ha podido ejercer la fuerza armada contra la voluntad de los pueblos, no se ha oido otra voz que la del deber, ni se ha reconocido otra autoridad que la de la constitucion. Prueba incontestable de que las leyes han podido mas que las intrigas y las falsas esperanzas de mejorar de condicion.

Cuando las municipalidades de Barcelona y las autoridades y el pueblo de Cumanà renovaban sus protestas de fidelidad à las leyes, ya el Sulia habia consignado las suyas, sin estar de acuerdo con aquellas; Guayana protesta solemnemente su imperturbable adhesion à la ley, sin saber lo que hacian Barcelona y Cumanà, y la provincia de Barinas se preserva del contagio de la insurreccion sin conocer lo que obraban los demas departamentos. Esta simultaneidad de voluntades y sentimientos persuade, à no dejar motivo de duda, que los pueblos tienen bastante amor y respeto à las leyes conservadoras de la sociedad, que detestan las conmociones, y libran sus esperanzas de cualquiera mejora nacional en las mismas garantias de la constitucion. ¿Puede gloriarse la faccion opresora de Venezuela de tener en su favor unos procedimientos tan libres tan solemnes y simultaneos? La historia de estos funestos hechos es demasiado conocida para repetirla de nuevo.

El resultado de todo es, que los tres departamentos de Maturin, Sulia y Apure, que antiguamente formaban el territorio de Venezuela junto con el departamento del mismo nombre, se han mantenido leales al sistema politico, que de su libre voluntad y en concurrencia con los demas departamentos de Colombia han establecido, sin que hayan tenido poder para estraviar à sus pueblos ni el prestigio del jefe de la rebelion, ni la influencia de Caracas, ni los papeles calumniosos contra el gobierno, ni los ofrecimientos de futura prosperidad, ni los demas convites seductores. Esta ha sido la obra esclusiva del poder de las leyes, que en el corazon de los militares y en el de los demas ciudadanos han tenido mas fuerza que ninguno de los proyectos lisonjeros de los perturbadores. Por las leyes se ha conservado el orden público, por ellas la fuerza armada no se ha apartado de sus deberes, por ellas las autoridades han conservado la debida subordinacion à la autoridad suprema, por ellas han gozado los estranjeros de las garantias constitucionales; por las leyes en fin el gobierno colombiano no ha empleado sino la irresistible fuerza moral que emana de ellas. Cuando solo hemos mencionado los departamentos de la antigua Venezuela; es por que juzgando la faccion perturbadora de Valencia por su corrompido corazon la voluntad de los habitantes de las demas pro-

vincias, se jactaba que completaria con ellas la insurreccion. Todos los demas departamentos de la República han seguido su marcha legal sin volver los ojos hácia Venezuela, sino para llorar los males de aquel buen pueblo, lamentar la opresion à que se le ha sujetado: de resto los votos de los departamentos de Colombia se han reunido al rededor del gobierno para sostener la onstitution, las leyes, la integridad, y esta union sin la cual no es posible existir políticamente.

La publicidad de estos hechos nos escusan de enumerar los respectivos comprobantes. Todos ellos son desengaños tristes para los novadores y plausibles para los amigos de Colombia: aquellos han visto de un modo evidente que sus ideas de disolucion social no tienen procelitos: estos se han confirmado en la persuasion, de que los pueblos cansados de guerra y de la versatilidad de su posicion, contentos con la constitucion y dedicados à sus trabajos pacíficos no propenden sino à la estabilidad del sistema y à disfrutar en paz de los bienes que les proporciona. La masa jeneral de la República ha desoido las insinuaciones de la rebelion y ha afirmado el poder de las leyes: el sistema no ha vacilado, ni perdido la confiaza pública. Por estas razones nos hemos atrevido à asegurar: *que la rebelion de Valencia y la insubordinacion de Paez son la mejor prueba de la estabilidad del sistema politico constitucional en Colombia.*

Concluye el articulo interrumpido en el Suplemento à la gaceta num. 248. sobre el estado de la riqueza nacional de Colombia.

En 1815. los Estados Unidos de América demandaban la cantidad de 50. millones de pesos para atender à las necesidades públicas del año, y se estimaba entonces la poblacion en 8. millones: se pedia pues por cada cabeza 5. pesos 72. céntimos. En 1826. el gobierno mejicano reclama para el mismo objeto la suma de 16.666.463. pesos 3. reales; y la poblacion del pais puede calcularse en 4.483.629. habitantes, de los cuales segun la estadística de Humboldt, hay 2.500.000. indijenas: se exige pues de cada habitante la cantidad de 3. pesos 5. reales y muy cerca de tres cuartillos de real; y si à esto se agrega que conforme à los presupuestos de la secretaria de hacienda hay un sobrante de 992.478. pesos para 1827. resulta que en el Anahuac satisface cada cabeza 4. pesos con muy poca diferencia, y esto solo para los gastos de la union, sin comprender los de cada estado en particular, que deben llegar por lo menos à la mitad de los otros; por lo cual es de suponerse que de todo habitante de aquella nacion se cobran 6. pesos fuertes, y hechas todas las deducciones imaginables, cinco pesos fuertes en este año de 1826.

Sabido ya que en los Estados Unidos del Norte y en los Mejicanos, se exige por cada habitante del pais cinco pesos por año, veamos ahora cuanto es lo que en 1825. se ha pagado en Colombia por cada uno de los suyos. Suponemos que la poblacion alcanza cuando mas à tres millones, y que como se ha dicho en otra Gaceta, y se sabe jeneralmente, el producto de las rentas en dicho año ha llegado à 7 millones, pues de tales datos se infiere que solo se ha satisfecho por cada cabeza à razon de 2 pesos 2 reales y cerca de tres cuartillos; que es la mitad menos que en Méjico y los Estados Unidos.

No debe decirse tampoco que en Colombia se sufre una contribucion desconocida en los paisés libres, que es la que se recauda con el nombre de *directa*, y que ella viene à influir tanto en contra del pais, que la balanza nos es perjudicial, ya sea que comparemos à la República con las antiguas colonias, ó ya sea que el paralelo se haga con otros estados. En primer lugar debe advertirse que en la suma de los 7 millones de renta anual se ha comprendido el producto de la contribucion directa, y en segundo lugar, que en otros paisés de América tambien se exige este impuesto. En la provincia de Buenosaires ha producido en 9 meses contados desde febrero

hasta noviembre de 1825. la cantidad de 61, 692. pesos 3. y un cuartillo reales; y la de patentes reunida al papel sellado, en los últimos 11 meses de dicho año, la de 136.184. pesos 6. reales líquidos que han ingresado en tesoreria, y nadie ignora que alli se goza de libertad y que es uno de los pueblos que ha dado mayores pasos despues de su revolucion.

De lo espuesto resulta que los colombianos, ademas de tener en el dia otros medios de satisfacer sus necesidades y gastos, de hacer mas ahorros y de acumular capitales para emplearlos segun quieran en la produccion de las riquezas, están menos recargados de contribuciones que otros paisés americanos, que tal vez han sufrido mevos que nosotros en la cruel guerra de la independenciam, y que apesar de cuanto digan los descontentos que desean eximirse de toda carga, el pais lejos de haberse empobrecido en estos últimos años, ha ido repomendose de sus atrasos y aun pasando à mejor situacion económica.

Diremos todavia una palabra respecto de las rentas de los empleados, por que este es uno de los clamores mas estendidos. De buena gana quisieramos, que Colombia fuera el pais privilegiado de la tierra, en que los funcionarios, sacrificando su reposo, su trabajo y su tiempo al servicio de la nacion, no obtuvieran de ella mas recompensa que el placer de haberle servido; pero tal pais no existe, y el hombre empleado es acreedor en justicia à que se le premie, dándole una cómoda susistencia proporcionada a los gastos que exige su destino. En Méjico consumen las dos cámaras de la federacion con sus respectivas secretarias la cantidad de 273.529 pesos en sus sesiones ordinarias; y en el Rio de la Plata se paga à cada uno de los diputados en el congreso jeneral algo mas de 6. pesos diarios durante las sesiones y 15 dias despues, y se les da habilitacion para los gastos de viaje. Indicamos esta partida, porque todos los demas funcionarios perciben sueldos à proporcion. Y en Colombia la legislatura ordinaria, suponiendo que concurren todos sus individuos, consume 186.184. pesos de lo cual resultan en nuestro favor 87.345. pesos en comparacion de los Estados Unidos Mejicanos. Solo en el caso que hemos indicado en la gaceta citada, podrá haber una reduccion en estos gastos; pero como esta hipotesis es imaginaria, porque equivale à no tener gobierno, se deduce claramente que solo el deseo de censurar puede inspirar esas murmuraciones indebidas contra el sueldo de los empleados.

FRANCIA.

El último mensaie del vicepresidente de la República al congreso ha hecho impresiones muy favorables en favor de Colombia y del gobierno. *El Journal du commerce* insertando artículos de diarios de Londres se espresa asi: se aplaude mucho la sabiduria del discurso que el vicepresidente SANTANDER presentó al congreso el dia de su instalacion. Los detalles que contiene no son de grande interes para los estranjeros; pero si lo son para los ciudadanos de aquella dichosa República cuyos ramos de administracion se esponen à la consideracion de la nacion con una franqueza y una probidad política que anuncian la mas perfecta seguridad.

El 3 de abril de este año presentaron al rey un memorial firmado por dos cardenales (de la Fare, y de Latil) seis arzobispos, y siete obispos, de las iglesias de Francia, en que declaran: que reprueban las calificaciones injuriosas con las cuales se ha pretendido manchar las maximas y la memoria de sus predecesores en el episcopado; que se mantienen inviolablemente unidos à la doctrina tal cual se la trasmitieron acerca de los derechos de los soberanos y su independenciam plena y absoluta en el orden temporal de la autoridad, tanto directa como indirecta de la potestad eclesiástica.

Vease el suplemento.

Imp. de Manuel M Viller Calderon